CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 150 DE 2024

OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales como abogado para liderar jurídicamente al Concejo Municipal de Armenia – Quindío, en las diferentes etapas de la contratación directa y demás asuntos jurídicos inherentes al funcionamiento de la corporación.
CONTRATANTE	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA (Q)
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	**JUAN CAMILO TABARES ALZATE**
CARGO	PRESIDENTE
C.C.	1.094.921.074
CONTRATISTA:	**CAROLINA ZULUAGA ARANGO**
C.C.	1.094.945.444
VALOR DEL CONTRATO:	NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES

Entre los suscritos a saber: **JUAN CAMILO TABARES ALZATE,** mayor y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.921.074 de Armenia (Q), obrando en nombre y representación de la Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q), en calidad de Presidente y Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993, *en concordancia con el Acuerdo* Municipal No. 215 de 2021, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra **CAROLINA ZULUAGA ARANGO,** mayor y domiciliado(a) en la Armenia (Q), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.094.945.444 quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 150-2024** contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; **2)** Que teniendo en cuenta que en la planta de personal de la Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q), no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto del contrato y ante la necesidad y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación a **CAROLINA ZULUAGA ARANGO** para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; **3)** Que revisada la oferta presentada se verificó que la oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **4)** Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el contratista, es idóneo y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato. **5)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00336 del 23 de septiembre de 2024, por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000). **6)** En consecuencia y en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente

Scanned with CamScanner

Contrato de Prestacion de Servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Contrato de prestación de servicios profesionales como abogado para liderar jurídicamente al Concejo Municipal de Armenia – Quindío, en las diferentes etapas de la contratación directa y demás asuntos jurídicos inherentes al funcionamiento de la corporación. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: 2.1. Obligaciones Generales.** 1. Presentar al Supervisor informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato. 2. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG. 3. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de *conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la* Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. 5. Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. 6. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013. 7. Apoyar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE tales como la disposición de las basuras, entre otras. 8. Asistir a las jornadas de inducción y reinducción adelantas por la Dependencia, para el correcto cumplimiento del objeto contractual. 9. Atender las observaciones relacionadas con sus actividades, realizadas por el funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del presente contrato.. **2.2. Obligaciones Específicas:** 1. Elaborar las solicitudes de los documentos precontractuales necesarios para adelantar el proceso de contratación directa (solicitud de certificación de disponibilidad de personal de planta para suplir la necesidad, solicitud de certificación de plan de adquisiciones y solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal). 2. Proyectar los estudios previos necesarios para la realización de la Contratación Directa de la Corporación. 3. Liderar la revisión y elaboración de los documentos que hacen parte de los procesos de contratación adelantados por el Concejo Municipal de Armenia en lo que a contratación directa se refiere. 4. Brindar acompañamiento jurídico en la oficina jurídica de la Corporación en el manejo de la plataforma SECOP II, realizando los cargues pertinentes dentro de la suscripción de los contratos asignados, y haciendo control y seguimiento a los cargues realizados por los contratistas y supervisores durante la correspondiente ejecución contractual. 5. Apoyar en la revisión de las cuentas de cobro e informes mensuales que presente los contratistas de la corporación para su respectivo pago. 6. Proyectar y elaborar respuestas a las diferentes solicitudes elevadas por los usuarios internos y externos de la Corporación. 7. Las demás que considere el supervisor del contrato, siempre y cuando estén relacionadas con el objeto del mismo. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 3.1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. 3.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). 3.3. Solicitar la expedición del registro presupuestal. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000)** los cuales cancelaran de la siguiente manera: Se cancelará mediante tres (3) pagos mensuales vencidos hasta por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000) cada uno, previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **NOTA:** El pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en TRES (3) MESES, MESES contados a partir de

Scanned with CamScanner

la fecha de suscripción del acta de inicio. **SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Concejo Municipal de Armenia (Q), de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** El Concejo Municipal de Armenia (Q), podrá imponer a la contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la Ley 1474 de 2011). **DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá **LINA MARIA MAFLA OSPINA,** el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado y deberá: a) Suscribir con la contratista el acta de inicio de ejecución; b) Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; c) Revisar el pago de los aportes a seguridad social; d) Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; e) Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones de la contratista; f) Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP y Sia observa de los informes de ejecución y cuentas de cobro de la contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área de contabilidad del Concejo Municipal de Armenia (Q); g) Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales. **DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Armenia Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00336 del 23 de septiembre de 2024. **DECIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Concejo Municipal de Armenia (Q), podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Concejo Municipal de Armenia (Q). **DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento

Scanned with CamScanner

parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad de la contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordantes. **VIGÉSIMA. GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor SI ___ NO _X_ supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, SI ___ NO _X_ se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual (En caso afirmativo se debe indicar el amparo requerido, el valor y la vigencia). **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2.012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2.007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a la Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q), de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del sistema de compra pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Concepto de Colombia Compra Eficiente.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Jorge Eduardo Gomez Arboleda – Abogado Contratista.
Revisó: Lina Maria Mafla Ospina – Profesional Universitaria
Aprobó: Juan Camilo Tabares Alzate– Presidente de la Corporación.

Scanned with CamScanner